



PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE DNREC

I. Propósito

- a. En cumplimiento con la Parte 7, Sección 7.90(a)¹ de 40 C.F.R., el Departamento de Recursos Naturales y Control Ambiental de Delaware (*Delaware Department of Natural Resources and Environmental Control*, DNREC) ha establecido estos procedimientos de quejas para asegurar una resolución rápida y justa de las quejas, no relacionadas con el empleo, que alegan discriminación debido a la raza, color, origen nacional de un individuo, incluido el dominio limitado del inglés, sexo, edad o discapacidad, o represalias por ejercer derechos bajo las leyes y regulaciones de no discriminación aplicables en violación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y otros estatutos y regulaciones federales y estatales de derechos civiles relacionados. Estos procedimientos se han adoptado para conformarse a las Partes 5 y 7 de 40 C.F.R. y las directrices de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.
- b. DNREC se esfuerza por resolver las quejas directamente a través de medios informales con el fin de agilizar la resolución de las quejas y proporcionar un alivio adecuado a los denunciantes. Alternativamente, se informa a los denunciantes que pueden presentar sus quejas directamente ante la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o con otra agencia federal apropiada.
- c. Los procedimientos de quejas están destinados a abordar las acusaciones de discriminación, en las cuales el/los individuos(s) sienten que han sido excluidos de la participación en, se les han negado los beneficios de, o han sido sometidos a discriminación en los programas o actividades de DNREC sobre la base de:
 - i. Raza;
 - ii. Color;
 - iii. Edad;
 - iv. Origen nacional;
 - v. Discapacidad;
 - vi. Sexo; o
 - vii. Represalias.

¹Consulte también 40 C.F.R. § 5.135(b) (Un receptor deberá adoptar y publicar procedimientos de quejas que proporcionen una resolución rápida y equitativa de las acciones prohibidas por las regulaciones del Título IX en los programas o actividades educativas del receptor).

- d. Los procedimientos de quejas proporcionan un proceso para presentar una queja a tiempo ante la autoridad correspondiente y describen el proceso que se utilizará para investigar y resolver la queja. Sin embargo, los procedimientos no se aplican a acciones administrativas, como quejas internas de discriminación en el lugar de trabajo no cubiertas por las regulaciones de no discriminación de la EPA en las Partes 5 y 7 de 40 C.F.R., las cuales se manejan bajo un proceso separado.
- e. También se informa a los denunciantes que pueden tener derechos bajo las Leyes de Igualdad de Acceso de Delaware. Los denunciantes deben consultar con la Comisión de Relaciones Humanas de Delaware o con un abogado si tienen preguntas sobre sus derechos bajo la ley de Delaware o los Estatutos Federales de No Discriminación.

II. Coordinador de No Discriminación

- a. La Coordinadora de No Discriminación de DNREC es:

- i. Katera Moore. PhD
- ii. Coordinadora del Título VI de DNREC
- iii. 89 Kings Highway
Dover, DE 19901
- iv. DNREC_EJ@delaware.gov
- v. 302-739-9001

- b. La Coordinadora de No Discriminación es el punto de contacto inicial para todas las quejas. Es responsable de supervisar y guiar al denunciante a través del proceso de quejas. El Coordinador de No Discriminación gestiona archivos y registros de quejas relacionadas con DNREC. Además, es responsable de coordinar con la(s) persona(s) apropiada(s) de DNREC para garantizar que la queja se procese de manera eficiente y correcta.

III. Presentación de una Queja

- a. **Presentación de la Queja**

- i. Una persona, o el representante autorizado de una persona, que crea que ellos o una clase de personas han sido excluidos de la participación en, se les han negado los beneficios de, o han sido sometidos a discriminación en cualquier programa o actividad de DNREC sobre la base de raza, color, edad, origen nacional, discapacidad, sexo o represalias, puede presentar una queja ante DNREC. Un denunciante que presente una queja en nombre de o relacionada con otra(s) persona(s) es responsable de obtener el consentimiento por escrito de esa persona. Las quejas deben:

1. Estar por escrito;
 2. Contener la información de contacto del(los) denunciante(s), incluyendo:
 - a. Nombre (o, para un grupo o asociación, un representante oficial);
 - b. Dirección postal;
 - c. Número de teléfono durante el día; y
 - d. Dirección de correo electrónico (si procede)
 3. Ser presentadas dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la presunta violación (excepto en los casos indicados en el párrafo siguiente);
 4. Describir con especificidad la(s) acción(es) de DNREC que supuestamente suponen una discriminación en violación de las Partes 5 y 7 de 40 C.F.R.;
 5. Describir con el mayor detalle posible la discriminación que supuestamente se ha producido o se producirá como resultado de dicha(s) acción(es);
 6. Incluir el nombre, la dirección y el cargo de los presuntos funcionarios o entidades discriminadores;
 7. Identificar los nombres y la información de contacto de cualquier testigo potencial, incluidos los empleados o contratistas de DNREC con conocimiento directo del presunto acto discriminatorio;
 8. Identificar las partes afectadas o potencialmente afectadas por la presunta discriminación; y
 9. Estar firmadas por el denunciante o el representante del denunciante. Si el denunciante presenta la queja en nombre de otra persona, se debe incluir el consentimiento escrito firmado de la persona con la presentación.
- ii. DNREC puede, a su discreción, renunciar al requisito (3) anterior, para abordar las alegaciones de discriminación potencial causada por acciones pendientes en el momento más adecuado y factible; o, por causa justificada, para abordar las quejas presentadas más de sesenta (60) días calendario después de una presunta violación. DNREC también puede renunciar al requisito (3) si no se podría esperar razonablemente que el denunciante supiera que un acto era discriminatorio dentro del período inicial de sesenta (60) días, y la queja se presentó dentro de los sesenta (60) días calendario después de que el denunciante se enteró de la presunta discriminación.
- iii. DNREC puede solicitar información adicional al denunciante si esta información es necesaria para cumplir con los requisitos de la queja descritos anteriormente o contenidos en las Partes 5 y 7 de 40 C.F.R. El

denunciante tendrá quince (15) días hábiles para responder a la solicitud de información adicional de DNREC. DNREC puede ampliar este tiempo para responder por causa justificada, a su discreción.

- iv. Si el denunciante requiere servicios lingüísticos, se proporcionará la asistencia adecuada a las personas. Puede encontrar más información sobre el Plan de Acceso Lingüístico de DNREC en: <https://documents.dnrec.delaware.gov/Admin/Environmental-Justice/Plan-de-Acceso-Linguistico.pdf>
- v. La(s) persona(s) que crea(n) que ella(s) o una clase de personas han sido discriminadas y necesite(n) más información, ayuda para presentar una queja o una adaptación si necesita(n) un medio alternativo de presentación puede(n) llamar o enviar un correo electrónico a la Coordinadora de No Discriminación, la Dra. Katera Moore (información de contacto arriba indicada).
- vi. DNREC también aceptará quejas en formatos alternativos de personas con discapacidades (como archivadas en un disco de computador, por cinta de audio o en Braille), previa solicitud. El denunciante deberá verificar la queja mediante su firma, o por métodos alternativos aceptables para DNREC.
- vii. Todas las quejas por escrito deberán presentarse de una de las siguientes maneras:
 1. CORREO -
 - a. **Línea de Asunto:** Queja del Título VI
 - b. **Dirección:** 89 Kings Highway, Dover, DE 19901
 2. FAX - 302-677-7061
 3. EMAIL -
 - a. **Correo electrónico:** DNREC_EJ@delaware.gov
 - b. **Línea de Asunto:** Queja del Título VI
- viii. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de una queja por escrito, DNREC entregará al denunciante un acuse de recibo por escrito.

b. Determinación de la Jurisdicción y del Mérito de la Investigación

- i. DNREC, con base en la información de la queja y otra información disponible, determinará si tiene jurisdicción para abordar el asunto y si la queja tiene suficiente mérito para justificar una investigación. Una queja se considerará meritoria de investigación a menos que:

1. No esté bajo la jurisdicción de DNREC;
2. Claramente parezca ser frívola o trivial a primera vista;
3. Dentro del tiempo asignado para hacer la determinación de jurisdicción y mérito investigativo, DNREC admita voluntariamente el incumplimiento y acepte tomar medidas correctivas adecuadas o llegue a una resolución informal con el denunciante;
4. Dentro del tiempo asignado para hacer la determinación de jurisdicción y mérito investigativo, el denunciante retire la queja; o
5. No sea oportuna y no exista una buena causa para renunciar al requisito de tiempo según la sección A.3.

IV. Disposición de Quejas

- a. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la aceptación de una queja por escrito, DNREC responderá por escrito al denunciante con una resolución, incluyendo si se encontró discriminación y una descripción del proceso de investigación. Si DNREC determina en este momento que se necesita más tiempo para su investigación, notificará al denunciante de esta determinación. La resolución se determinará basándose en la preponderancia de la evidencia.
- b. DNREC puede, en cualquier momento durante la tramitación de una queja, intentar buscar una solución de la queja mediante la negociación con el denunciante.
- c. DNREC puede desestimar una queja por las siguientes razones:
 - i. La queja no se presenta a tiempo;
 - ii. El denunciante no responde a las reiteradas solicitudes de información adicional necesaria para tramitar la queja;
 - iii. El denunciante no puede ser localizado después de intentos razonables;
 - iv. No hay base estatutaria o supuesta para la queja, o el querellante no alega ningún perjuicio con respecto a los programas o estatutos actuales;
 - v. La queja ha sido investigada por otra agencia y la resolución de la queja cumple con los estándares regulatorios federales; por ejemplo, se investigaron todas las alegaciones, se aplicaron los estándares legales apropiados y cualquier reparación obtenida cumple con los estándares federales apropiados;
 - vi. Se encuentra información creíble en cualquier momento que indique que las alegaciones planteadas por el denunciante se han resuelto, o son discutibles y no hay alegaciones o implicaciones a nivel de clase;
 - vii. Las mismas alegaciones de la queja han sido presentadas y están pendientes ante otra agencia federal, estatal o local con autoridad legal para aceptar y procesar tales quejas;

- viii. El denunciante ha presentado una acción legal en la Corte de Distrito Estatal o Federal con la(s) misma(s) base(s) y asunto(s) involucrado(s) en la queja.

V. Mantenimiento de Registros

- a. La Coordinadora de No Discriminación mantendrá un registro de todas las quejas recibidas sobre Derechos Civiles y No Discriminación. Este registro está disponible para su consulta pública en línea: <https://dnrec.delaware.gov/environmental-justice/titulo-vi-dnrec/>
- b. DNREC revisará periódicamente estos procedimientos para evaluar su efectividad y la necesidad de medidas adicionales para asegurar que cualquier queja recibida por DNREC haya sido resuelta de manera rápida y justa. Según sea necesario, DNREC actualizará estos procedimientos.

VI. Represalias

- a. DNREC o cualquier otra persona no puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar contra cualquier individuo o grupo con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado bajo la ley estatal y federal aplicable. DNREC o cualquier otra persona tampoco puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar contra cualquier individuo o grupo porque el individuo haya presentado una queja; haya testificado, asistido o participado de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con un asunto de DNREC; o haya opuesto cualquier práctica hecha ilegal por la política de no discriminación de DNREC. En consecuencia, cualquier intimidación o represalia por parte de DNREC o cualquier representante de DNREC sería motivo para una queja conforme a estos procedimientos y se manejará de la misma manera que cualquier otra queja de discriminación.